

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	FABIO DE JESÚS LAVERDE RUÍZ
DEMANDADA	-CRISTIAN CAMILO MONSALVE URIBE -DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA -MUNICIPIO DE BELMIRA (ANT) ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO – AMMA -CORPORACIÓN AMBIENTAL Y DE INGENIERIA COLOMBIANA – CAICOL - R&M INGENIERÍA S.A.S.
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2023 00373 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Admite demanda

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la parte actora presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto proferido por el despacho de fecha 19 de enero de 2024, mediante el cual se inadmitió la demanda; y allegó documentos para subsanar requisitos exigidos en el auto recurrido.

CONSIDERACIONES

Sobre los recursos interpuestos por la parte demandante, el Juzgado los negará por improcedentes, en tanto que el auto que inadmite o devuelve la demanda por falta de requisitos, corresponde a un auto de sustanciación no interlocutorio, por ende, no es objeto de recurso de acuerdo con el artículo 64 del CPTSS, que reza:

“No recurribilidad de los autos de sustanciación. Contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, pero el Juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso.”

En consecuencia, el Juzgado rechazará el trámite de los recursos por improcedentes y analizará si con el escrito se subsana la falencia advertida.

Conviene precisar que el Juzgado, solicitó anexar los documentos relacionados en la demanda en *el numeral 82) Paz y Salvos Corte 3 Belmira (dos PDF) 94, 83) Paz y Salvos (dos PDF) 95 84) Paz y Salvos Trabajadores corte 5 (quince PDF) 96, 85) Paz y Salvo Belmira Corte 6 (catorce PDF) 97, 86) Paz y Salvo trabajadores (quince PDF) 98.”*

Documentos que no fueron aportados en el plazo para subsanar la demanda, sin embargo, el apoderado de la parte actora aclaró *“En cuanto al requisito exigido por su Honorable Judicatura en el numeral dos (2), procedo a allegar nuevamente dichas pruebas documentales, aclarando que por error mecanográfico se enumeró una misma prueba en dos (2) veces, en los numerales 82 y 83, por ello se retira lo dicho en el numeral 83; se especifica cantidad de páginas, como el documento enunciado cada uno en su orden, se coloca en cada uno de ellos entre paréntesis el número de páginas que contiene cada elemento probatorio (teniendo página a*

página)” y aportó otros documentos que o fueron relacionados con la demanda inicial y se relacionan así:

“F: DOCUMENTOS RELATIVOS A CORPORACIÓN AMBIENTAL Y DE INGENIERIA COLOMBIANA CAICOL:

82) Planilla de Pago de Nómina de Obreros (2 páginas)

84) Soportes pago de Nómina de Obreros de Entrerrios (15 páginas)

85) Soportes Pagos de Nomina de Obreros de Belmira (14 páginas)

86) Soportes pago de Nómina de Obreros de Entrerrios (15 páginas)”

En consecuencia, se incorporan los documentos allegados como anexos de la demanda, cumplidas las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS; el Despacho admitirá la demanda.

Por lo anterior, el JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por improcedentes los recursos de reposición y en subsidio el de apelación presentados contra el auto proferido el 19 de enero de 2024 por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por FABIO DE JESÚS LAVERDE RUÍZ identificada con la C.C. No. 3.115.180, en contra de CRISTIAN CAMILO MONSALVE URIBE, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, el MUNICIPIO DE BELMIRA (ANT), ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO – AMMA, -CORPORACIÓN AMBIENTAL Y DE INGENIERIA COLOMBIANA – CAICOL y R&M INGENIERÍA S.A.S.

TERCERO: NOTIFICAR este auto, preferentemente por medios electrónicos a los representantes legales de las entidades demandadas o a quien haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° de la ley 2213 de 2022, será realizada por la parte demandante respecto a las entidades privadas, respecto al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y el MUNICIPIO DE BELMIRA (ANT) será realizada por el despacho.

Se advierte que, la notificación electrónica, deberá realizarse en la dirección de notificación judicial registrada en el certificado de Existencia y Representación Legal de las demandadas, que se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes, al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: ENTERAR de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

QUINTO: REQUERIR a la demandada para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo

y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

SEXTO: ENTERAR de la existencia de la presente demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Política de Colombia.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica www.defensajuridica.gov.co, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General de Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del Decreto 1365 de 2013.

OCTAVO: TENER como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: fabiolaverderuiz42@gmail.com

Apoderado: alejjandro1612@gmail.com

CRISTIAN CAMILO MONSALVE URIBE: kmilomonsalveuribe@hotmail.com

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA: notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co

MUNICIPIO DE BELMIRA (ANT): notificacionesjudiciales@belmira-antioquia.gov.co

ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO proyectos@gmail.com

CORPORACIÓN AMBIENTAL Y DE INGENIERIA COLOMBIANA – CAICOL: caicol@caicol.net

R&M INGENIERÍA S.A.S.: contacto.rymingeneria.sas@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **177f8b2d9d1780abd72fe546aea34705c5e383bbb211a66db3806bf20f5946d2**

Documento generado en 02/02/2024 03:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>